

ANEXO ÚNICO AL ACUERDO QUE ESTABLECE LAS MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN A CARGO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Primero. Para su importación al territorio nacional, las mercancías de cualquiera de las fracciones arancelarias de la Tarifa no deben haber sido producidas en su totalidad o en parte mediante uso de mano de obra de trabajadores en situación de trabajo forzoso u obligatorio, incluido el trabajo infantil forzoso u obligatorio.

Se considera que cumplen con la regulación a que se refiere el párrafo anterior las mercancías respecto de las cuales no exista resolución vigente que emita la STPS en los términos que se indica en el presente Anexo.

Para los efectos del presente Anexo, son aplicables las definiciones contenidas en el artículo 2 del Acuerdo que establece las mercancías cuya importación está sujeta a regulación a cargo de la STPS, en materia de trabajo forzoso u obligatorio.

Segundo. La STPS, de manera oficiosa o a solicitud de las personas físicas o morales legalmente constituidas en México, podrá iniciar el procedimiento respecto del uso de mano de obra de trabajadores en situación de trabajo forzoso u obligatorio en la producción de mercancías, al amparo del artículo 23.6 del T-MEC.

Tercero. Las solicitudes a que se refiere el precepto anterior se deberán presentar en las oficinas de la STPS mediante escrito libre o en la Ventanilla Digital, mismas que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentarse por la persona interesada o por quien actúe en su representación e indicar lo siguiente:
 - a) Nombre, denominación o razón social y domicilio de la persona solicitante y, en su caso, de su representante legal;
 - b) Los fundamentos legales y las razones que sustenten la solicitud, así como los hechos y descripción de elementos probatorios con los que cuenta que sustenten el inicio del procedimiento señalado en el artículo Sexto por parte de la STPS para determinar el uso o no de trabajo forzoso u obligatorio en la producción de mercancías;
 - c) La descripción y clasificación arancelaria, conforme a la Tarifa, de la mercancía de que se trate, presuntamente producida con uso de mano de obra de trabajadores en situación de trabajo forzoso u obligatorio, así como la información sobre las especificaciones técnicas, función, uso, naturaleza, componentes e insumos en su fabricación y demás datos de la mercancía que la individualicen, en caso de que cuente con ésta;

La STPS podrá solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la confirmación de la clasificación arancelaria de la mercancía.
 - d) Nombre, denominación o razón social y domicilio de quien o quienes producen la mercancía presuntamente con uso de mano de obra de trabajadores en situación de trabajo forzoso u obligatorio;
 - e) Nombre de la región, país o países de origen o procedencia de la mercancía presuntamente producida con uso de mano de obra de trabajadores en situación de trabajo forzoso u obligatorio, y
 - f) Firma del solicitante o de quien actúe en su representación.
- II. Acompañarse de los documentos que:
 - a) Acrediten la personalidad de la persona solicitante o de quien actúe en su representación;
 - b) Sirvan como elementos probatorios, de acuerdo con lo previsto en el inciso b) de la fracción anterior, y
 - c) Permitan identificar la mercancía conforme al inciso c) de la fracción anterior.

Cuarto. La STPS podrá requerir a la persona solicitante, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquél en que se presente la solicitud, para que aclare la información de la misma, la complemente o subsane la omisión de los requisitos a que se refieren el artículo anterior del presente Anexo.

Quinto. En caso de estimar que no existen elementos suficientes para iniciar el procedimiento a que se refiere el presente Anexo, la STPS lo notificará al solicitante y archivará el expediente, pudiendo el solicitante presentar nueva solicitud.

Sexto. En caso de estimar que existen elementos suficientes para iniciar el procedimiento a que se refiere el presente Anexo, la STPS procederá conforme a lo siguiente:

- I. De conformidad con los acuerdos interinstitucionales que al amparo de la Ley sobre Celebración de Tratados haya celebrado con las instituciones competentes en materia de trabajo forzoso u obligatorio de otros países, la STPS solicitará a dichas autoridades su colaboración para la verificación en el extranjero respecto a si la mer

cancia es o no producida con uso de mano de obra de trabajadores en situación de trabajo forzoso u obligatorio, conforme a los parámetros internacionales en la materia. La determinación que al respecto emita la institución extranjera será adoptada en sus términos por la STPS y, en su caso, integrará la mercancía a la lista de resoluciones a que se refiere el artículo siguiente;

- II. En caso de que no se configure el supuesto anterior, la STPS notificará al importador de la mercancía el inicio del procedimiento para la determinación del uso de trabajo forzoso u obligatorio, incluido el trabajo infantil forzoso u obligatorio, en la producción de la mercancía, a fin de que se notifique al importador de la mercancía que cuenta con un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del que surta efectos la notificación, para manifestar lo que a su derecho convenga.

La STPS deberá emitir la resolución correspondiente en un plazo de hasta ciento ochenta días hábiles, contados a partir de la fecha en la que se presente la solicitud, el cual podrá ser prorrogado por única ocasión hasta por un periodo igual. La resolución podrá:

- a) Determinar la existencia del uso de mano de obra de trabajadores en situación de trabajo forzoso u obligatorio en la producción de las mercancías, en cuyo caso integrará la mercancía a la lista de resoluciones a que se refiere el artículo siguiente. La resolución emitida en los términos de este inciso se reflejará en la Ventanilla Única, o
- b) Determinar que no se acredita la existencia del uso de mano de obra de trabajadores en situación de trabajo forzoso u obligatorio en la producción de mercancías. En este supuesto el solicitante podrá presentar nueva solicitud en la que se aporten mayores elementos.

La STPS podrá requerir la asistencia e información que estime necesaria a las autoridades nacionales y extranjeras competentes, de conformidad con la normatividad aplicable.

Cualquier persona, nacional o extranjera, podrá solicitar que se deje sin efectos una resolución o se actualice la lista a que se refiere el siguiente artículo, cuando se acredite que haya cesado el uso de mano de obra de trabajadores en situación de trabajo forzoso u obligatorio en la producción de las mercancías de que se trate o las autoridades de otros países hayan dejado sin efecto la determinación a que se refiere este artículo.

Séptimo. La STPS publicará en su página de Internet la lista de resoluciones vigentes emitidas en términos de este Anexo.